



## CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

D.P.P.C-1.2.5

Pereira, 24 de mayo de 2021

D- 0345

Señor  
**CIUDADANO DENUNCIANTE**  
Pereira

### ASUNTO: RESPUESTA DE FONDO RADICADO INTERNO NC-DOPPC-0488-016 DEL 19 DE MAYO DE 2021

En atención al derecho de petición recibido por medio de correo institucional, radicado N° 0488 de fecha 19 de mayo del presente año; donde el peticionario manifiesta: *"De manera atenta y comedidamente me dirijo a ustedes con el propósito de presentar denuncia en contra de la Secretaría de desarrollo social y político, despacho encargado del manejo de las comisarías de familia de la ciudad de Pereira, y responsable del buen funcionamiento para la atención del público y mantener un ambiente laboral digno y salubre para sus funcionarios; es así que en lo que al asunto corresponde me permito denunciar la falta de higiene en la comisaria centro, ya que no cuentan con servicio de acueducto en los baños y no se encuentra en óptimas condiciones de limpieza, por la falta de agua en las instalaciones, y lo anterior va en contra de la normatividad que con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19, con el decreto presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, en concordancia a la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por el ministerio de salud nacional, y que en título 13 capítulo 1 artículo 368 del código penal colombiano especifica claramente: "Artículo 368: **el que viole medida sanitaria adoptada por autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años.**"* Por otro lado, con respecto a la salud ocupacional en el título 3 artículo 84 de la ley 9 de 24 de enero de 1979: **"ARTÍCULO 84.- Todos los empleadores están obligados a:** *a. Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción; b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y demás normas legales relativas a Salud Ocupacional; c. Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones;"*



## CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

Expuesto lo anterior y en aras de prevenir la propagación del COVID-19, PROTEGER LA SALUD DE NOSOTROS LOS USUARIOS Y LA DE LOS FUNCIONARIOS que atienden en dicho despacho, y son víctimas de los roles nauseabundos que se generan por la acumulación de desechos orgánicos en la instalaciones "sanitarias" y que son foco de contaminación y generación de enfermedades y sin contar que no se puede exigir las recomendaciones hechas por el MINISTERIO DE SALUD con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19, con respecto a la bioseguridad de las personas, lavado de manos y desinfección, no cuentan con la señalización de prevención de riesgos. Aunado a lo anterior, pude ser testigo durante mi paso por dicha entidad (comisaría centro) cuando una mujer víctima de violencia intrafamiliar tuvo que esperar por periodos de tiempo prolongados ya que aproximadamente a las 2 de la tarde o antes la luz es suspendida y llega de manera intermitente, razón por la cual no podían imprimir lo que necesitaba esa mujer para su protección, la cual según la ley 1257 de 2008: **Artículo 16. El artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000 quedará así: "Artículo 4º. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Artículo 17. El artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000 quedará así: "Artículo 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. Al indagar con funcionarios de la UPPV que se encontraban afuera de las instalaciones en ese momento comentan que la red eléctrica es tan vieja que deben cortarla porque corren riesgo de incendio. Esto último se puede ver en las instalaciones de la comisaría de familia, un lugar frío, húmedo, con paredes deterioradas por la humedad, oficinas sin ventilación, sin luz del ambiente, donde al parecer cuentan con una sola impresora para todos los funcionarios. Las sillas donde permanecí mientras estuve en las instalaciones se veían deterioradas, incluso pude ver al menos dos funcionarios usando sillas de los usuarios porque no tenían unas adecuadas para desarrollar sus trabajos. En dos áreas donde estuve, habían habitaciones donde en cada una se ubican dos escritorios para dos funcionarios que al parecer citan a muchas personas, por lo cual mientras estuve pude ver y**



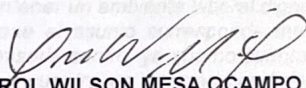
## CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

participar de una audiencia donde en una habitación pequeña nos encontrábamos más de 6 personas. En conclusión, en las instalaciones de la comisaria de familia del centro, están en riesgo no solo los usuarios, sino también los funcionarios que ahí trabajan sin insumos, sin condiciones dignas para brindar un servicio adecuado a la comunidad, en el abandono completo por parte de la alcaldía de Pereira. Por lo anterior, de manera respetuosa hago esta denuncia para que se tomen medida con el objetivo de brindar la protección en salud a nosotros los usuarios. Agradeciendo la atención brindada y en espera de una pronta solución."

En vista de lo anterior, me permito informarle que la Contraloría Municipal de Pereira, dio traslado por competencia a la Secretaria de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira, mediante oficio radicado interno D-0344 con fecha 24 de mayo del presente año, ya que este es el ente competente para conocer y dar respuesta a su solicitud.

Se aporta copia del oficio D-0344, un (1) anexo

Atentamente,

  
**JAROL WILSON MESA OCAMPO**  
Director Operativo de Planeación y Participación Ciudadana

Proyectó: Diego Llanos / Contratista



## CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

### DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA NOTIFICACION POR AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud al principio de publicidad se procede a notificar por medio de la presente notificación por aviso a la persona identificada como **CIUDADANO DENUNCIANTE** sobre el trámite impartido a la no competencia N° NC-DOPPC-0488-016.

**FECHA DE RECEPCIÓN DENUNCIA:** 19 de mayo de 2021

**RECEPCIONADA POR:** Contraloría Municipal de Pereira.

#### TRAMITE

En atención al derecho de petición recibido por medio de correo institucional, radicado N° 0488 de fecha 19 de mayo del presente año; donde el peticionario manifiesta: *"De manera atenta y comedidamente me dirijo a ustedes con el propósito de presentar denuncia en contra de la Secretaria de desarrollo social y político, despacho encargado del manejo de las comisarías de familia de la ciudad de Pereira, y responsable del buen funcionamiento para la atención del público y mantener un ambiente laboral digno y salubre para sus funcionarios; es así que en lo que al asunto corresponde me permito denunciar la falta de higiene en la comisaría centro, ya que no cuentan con servicio de acueducto en los baños y no se encuentra en óptimas condiciones de limpieza, por la falta de agua en las instalaciones, y lo anterior va en contra de la normatividad que con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19, con el decreto presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, en concordancia a la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por el ministerio de salud nacional, y que en título 13 capítulo 1 artículo 368 del código penal colombiano especifica claramente: "Artículo 368: el que viole medida sanitaria adoptada por autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años."* Por otro lado, con respecto a la salud ocupacional en el título 3 artículo 84 de la ley 9 de 24 de enero de 1979: **"ARTÍCULO 84.- Todos los empleadores están obligados a:** a. **Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción;** b. **Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y demás normas legales relativas a Salud Ocupacional;** c. **Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones;"** Expuesto lo anterior y en aras de prevenir la propagación del COVID-19,



## CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

PROTEGER LA SALUD DE NOSOTROS LOS USUARIOS Y LA DE LOS FUNCIONARIOS que atienden en dicho despacho, y son víctimas de los olores nauseabundos que se generan por la acumulación de desechos orgánicos en las instalaciones "sanitarias" y que son foco de contaminación y generación de enfermedades y sin contar que no se puede exigir las recomendaciones hechas por el MINISTERIO DE SALUD con ocasión de la emergencia sanitario por COVID-19, con respecto a la bioseguridad de las personas, lavado de manos y desinfección, no cuentan con la señalización de prevención de riesgos. Aunado a lo anterior, pude ser testigo durante mi paso por dicha entidad (comisaría centro) cuando una mujer víctima de violencia intrafamiliar tuvo que esperar por periodos de tiempo prolongados ya que aproximadamente a las 2 de la tarde o antes la luz es suspendida y llega de manera intermitente, razón por la cual no podían imprimir lo que necesitaba esa mujer para su protección, la cual según la ley 1257 de 2008: **Artículo 16. El artículo 4° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 575 de 2000 quedará así: "Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Artículo 17. El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así: "Artículo 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. Al indagar con funcionarios de la UPPV que se encontraban afuera de las instalaciones en ese momento comentan que la red eléctrica es tan vieja que deben cortarla porque corren riesgo de incendio. Esto último se puede ver en las instalaciones de la comisaría de familia, un lugar frío, húmedo, con paredes deterioradas por la humedad, oficinas sin ventilación, sin luz del ambiente, donde al parecer cuentan con una sola impresora para todos los funcionarios. Las sillas donde permanecí mientras estuve en las instalaciones se veían deterioradas, incluso pude ver al menos dos funcionarios usando sillas de los usuarios porque no tenían unas adecuadas para desarrollar sus trabajos. En dos áreas donde estuve, habían habitaciones donde en cada una se ubican dos escritorios para dos funcionarios que al parecer citan a muchas personas, por lo cual mientras estuve pude ver y participar de una audiencia donde en una habitación pequeña nos encontrábamos**

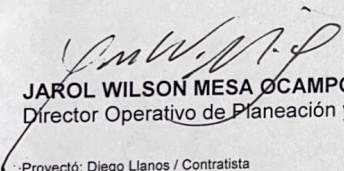


## CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

más de 6 personas. En conclusión, en las instalaciones de la comisaría de familia del centro, están en riesgo no solo los usuarios, sino también los funcionarios que ahí trabajan sin insumos, sin condiciones dignas para brindar un servicio adecuado a la comunidad, en el abandono completo por parte de la alcaldía de Pereira. Por lo anterior, de manera respetuosa hago esta denuncia para que se tomen medida con el objetivo de brindar la protección en salud a nosotros los usuarios. Agradeciendo la atención brindada y en espera de una pronta solución."

En vista de lo anterior, me permito informarle que la Contraloría Municipal de Pereira, dio traslado por competencia a la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira, mediante oficio radicado interno D-0344 con fecha 24 de mayo del presente año, ya que este es el ente competente para conocer y dar respuesta a su solicitud.

Atentamente,

  
**JAROL WILSON MESA OCAMPO**

Director Operativo de Planeación y Participación Ciudadana

Proyectó: Diego Llanos / Contratista



## CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

D.O.P.P.C-S.I.

Pereira, 24 de mayo de 2021

D- 0344

Doctora  
**NORA OYOLA CUTIVA**  
Secretaría de Desarrollo Social y Político  
[desarrollosocial@pereira.gov.co](mailto:desarrollosocial@pereira.gov.co)  
Ciudad

**ASUNTO: TRASLADO POR NO COMPETENCIA RADICADO INTERNO NC-DOPPC-0488-016 DEL 19 DE MAYO DE 2021**

En atención al derecho de petición recibido por medio de correo institucional, radicado N° 0488 de fecha 19 de mayo del presente año; donde el peticionario manifiesta: *"De manera atenta y comedidamente me dirijo a ustedes con el propósito de presentar denuncia en contra de la Secretaria de desarrollo social y político, despacho encargado del manejo de las comisarias de familia de la ciudad de Pereira, y responsable del buen funcionamiento para la atención del público y mantener un ambiente laboral digno y salubre para sus funcionarios; es así que en lo que al asunto corresponde me permito denunciar la falta de higiene en la comisaria centro, ya que no cuentan con servicio de acueducto en los baños y no se encuentra en óptimas condiciones de limpieza, por la falta de agua en las instalaciones, y lo anterior va en contra de la normatividad que con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19, con el decreto presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, en concordancia a la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por el ministerio de salud nacional, y que en título 13 capítulo 1 artículo 368 del código penal colombiano especifica claramente: "Artículo 368: el que viole medida sanitaria adoptada por autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años."* Por otro lado, con respecto a la salud ocupacional en el título 3 artículo 84 de la ley 9 de 24 de enero de 1979: **"ARTÍCULO 84.- Todos los empleadores están obligados a:** *a. Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción; b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y demás normas legales relativas a Salud Ocupacional; c. Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y*



**seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones;"**

Expuesto lo anterior y en aras de prevenir la propagación del COVID-19, PROTEGER LA SALUD DE NOSOTROS LOS USUARIOS Y LA DE LOS FUNCIONARIOS que atienden en dicho despacho, y son víctimas de los olores nauseabundos que se generan por la acumulación de desechos orgánicos en la instalaciones "sanitarias" y que son foco de contaminación y generación de enfermedades y sin contar que no se puede exigir las recomendaciones hechas por el MINISTERIO DE SALUD con ocasión de la emergencia sanitario por COVID-19, con respecto a la bioseguridad de las personas, lavado de manos y desinfección, no cuentan con la señalización de prevención de riesgos. Aunado a lo anterior, pude ser testigo durante mi paso por dicha entidad (comisaría centro) cuando una mujer víctima de violencia intrafamiliar tuvo que esperar por periodos de tiempo prolongados ya que aproximadamente a las 2 de la tarde o antes la luz es suspendida y llega de manera intermitente, razón por la cual no podían imprimir lo que necesitaba esa mujer para su protección, la cual según la ley 1257 de 2008: **Artículo 16. El artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000 quedará así: "Artículo 4º. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Artículo 17. El artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000 quedará así: "Artículo 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. Al indagar con funcionarios de la UPPV que se encontraban afuera de las instalaciones en ese momento comentan que la red eléctrica es tan vieja que deben cortarla porque corren riesgo de incendio. Esto último se puede ver en las instalaciones de la comisaría de familia, un lugar frío, húmedo, con paredes deterioradas por la humedad, oficinas sin ventilación, sin luz del ambiente, donde al parecer cuentan con una sola impresora para todos los funcionarios. Las sillas donde permanecí mientras estuve en las instalaciones se veían deterioradas, incluso pude ver al menos dos funcionarios usando sillas de los usuarios porque no tenían unas adecuadas para desarrollar sus trabajos. En dos áreas donde estuve, habían**



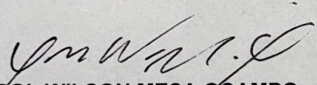
## CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

*habitaciones donde en cada una se ubican dos escritorios para dos funcionarios que al parecer citan a muchas personas, por lo cual mientras estuve pude ver y participar de una audiencia donde en una habitación pequeña nos encontrábamos más de 6 personas. En conclusión, en las instalaciones de la comisaría de familia del centro, están en riesgo no solo los usuarios, sino también los funcionarios que ahí trabajan sin insumos, sin condiciones dignas para brindar un servicio adecuado a la comunidad, en el abandono completo por parte de la alcaldía de Pereira. Por lo anterior, de manera respetuosa hago esta denuncia para que se tomen medida con el objetivo de brindar la protección en salud a nosotros los usuarios. Agradeciendo la atención brindada y en espera de una pronta solución."*

En vista a lo anterior y de conformidad con el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, damos traslado por ser la competente para adelantar la acción correspondiente y solicitamos información de lo actuado.

Se aporta copia derecho del derecho de petición interpuesto por un ciudadano anónimo, un (1) anexo

Atentamente,

  
**JAROL WILSON MESA OCAMPO**

Director Operativo de Planeación y Participación Ciudadana

Proyectó: Diego Llanos/ Contratista

Señores  
Secretaría de salud  
Procuraduría provincial  
Contraloría departamental  
Desarrollo social y político

Asunto: Queja y denuncia de violación a la salubridad en comisaria de familia centro

Cordial saludo

De manera atenta y comedidamente me dirijo a ustedes con el propósito de presentar denuncia en contra de la Secretaría de desarrollo social y político, despacho encargado del manejo de las comisarías de familia de la ciudad de Pereira, y responsable del buen funcionamiento para la atención del público y mantener un ambiente laboral digno y salubre para sus funcionarios; es así que en lo que al asunto corresponde me permito denunciar la falta de higiene en la comisaria centro, ya que no cuentan con servicio de acueducto en los baños y no se encuentra en óptimas condiciones de limpieza, por la falta de agua en las instalaciones, y lo anterior va en contra de la normatividad que con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19, con el decreto presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, en concordancia a la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por el ministerio de salud nacional, y que en título 13 capítulo 1 artículo 368 del código penal colombiano especifica claramente:

***“Artículo 368: el que viole medida sanitaria adoptada por autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años.”***

Por otro lado, con respecto a la salud ocupacional en el título 3 artículo 84 de la ley 9 de 24 de enero de 1979:

***“ARTÍCULO 84.- Todos los empleadores están obligados a:***

***a. Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción;***

***b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y demás normas legales relativas a Salud Ocupacional;***

***c. Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones;”***

Expuesto lo anterior y en aras de prevenir la propagación del COVID-19, PROTEGER LA SALUD DE NOSOTROS LOS USUARIOS Y LA DE LOS FUNCIONARIOS que atienden en dicho despacho, y son víctimas de los olores nauseabundos que se generan por la acumulación de desechos orgánicos en las instalaciones “sanitarias” y que son foco de contaminación y generación de enfermedades y sin contar que no se puede exigir las recomendaciones hechas por el MINISTERIO DE SALUD con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19, con respecto a la bioseguridad de las personas, lavado de manos y desinfección, no cuentan con la señalización de prevención de riesgos.

Aunado a lo anterior, pude ser testigo durante mi paso por dicha entidad (comisaría centro) cuando una mujer víctima de violencia intrafamiliar tuvo que esperar por periodos de tiempo prolongados ya que aproximadamente a las 2 de la tarde o antes la luz es suspendida y llega de manera intermitente, razón por la cual no podían imprimir lo que necesitaba esa mujer para su protección, la cual según la ley 1257 de 2008:

**Artículo 16. El artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000 quedará así: “Artículo 4º. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.**

**Artículo 17. El artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000 quedará así: “Artículo 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.**

Al indagar con funcionarios de la UPPV que se encontraban afuera de las instalaciones en ese momento comentan que la red eléctrica es tan vieja que deben cortarla porque corren riesgo de incendio. Esto último se puede ver en las instalaciones de la comisaría de familia, un lugar frío, húmedo, con paredes deterioradas por la humedad, oficinas sin ventilación, sin luz del ambiente, donde al parecer cuentan con una sola impresora para todos los funcionarios. Las sillas donde permanecí mientras estuve en las instalaciones se veían deterioradas, incluso pude ver al menos dos funcionarios usando sillas de los usuarios porque no tenían unas adecuadas para desarrollar sus trabajos. En dos áreas donde estuve, habían habitaciones donde en cada una se ubican dos escritorios para dos funcionarios que al parecer citan a muchas personas, por lo cual mientras estuve pude ver y participar de una audiencia donde en una habitación pequeña nos encontramos más de 6 personas.

En conclusión en las instalaciones de la comisaría de familia del centro, están en riesgo no solo los usuarios, sino también los funcionarios que ahí trabajan sin insumos, sin condiciones dignas para brindar un servicio adecuado a la comunidad, en el abandono completo por parte de la alcaldía de Pereira.

Por lo anterior, de manera respetuosa hago esta denuncia para que se tomen medidas con el objetivo de brindar la protección en salud a nosotros los usuarios.

Agradeciendo la atención brindada y en espera de una pronta solución.

FOTOS:



Baño de usuarios y funcionarios



Baño de usuarios y funcionarios ambos con señalización de no funcionamiento



Baño de usuarios y funcionarios



Oficina del comisario



Baño de usuarios y funcionarios sin agua



Cubeta utilizada para recoger agua para descargar los baños, lavar trapeadores y otros

Anonimo